



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

RADICACION: 68001403003-2021-00309-01

ACCIONANTE: NUBIA RAMIREZ PRADA, en representación de su hijo menor
CRISTIAN DAVID RAMIREZ PRADA T.I. 1.095.820.644

Correo: leer2408@gmail.com

ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S.-S.A.

Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

EFRAIN GUERRERO NUÑEZ, GERENTE SUCURSAL BUCARAMANGA
SALUD TOTAL E.P.S S.A.

Email: notificacionesjud@saludtotal.com.co

JUAN GONZÁLO LÓPEZ CASAS

REPRESENTANTE LEGAL DE SALUD TOTAL EPS

Email: notificacionesjud@saludtotal.com.co

Al Despacho del señor Juez para proveer, con la constancia de que en atención a la respuesta dada por la entidad accionada, se procedió a establecer contacto con la madre del menor al número 317-3847002, a quien se le preguntó si el menor fue valorado por el médico especialista para determinar la pertinencia de la terapias, quien informa que efectivamente el día 8 de julio de 2021, acudió a la cita con el especialista en el Hospital Internacional de Colombia, y el menor fue valorado por la Pediatra, quien determino que son necesarias las terapias que solicita la accionante y le prescribió otras terapias.

RUBY NANCY VARGAS JIMENEZ

Escribiente

Bucaramanga, 13 de julio de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el informe secretarial, en el que de un lado, la E.P.S SALUD TOTAL informa que le asigno la cita para la valoración al menor para el día 8 de julio de 2021 en la IPS HIC, y de igual manera la madre del menor informa que Salud Total e.p.s, dio cumplimiento frente a lo pretendido en el presente tramite, es decir el menor fue valorado por la especialista tratante el día 8 de julio de 2021, pues fácil resulta concluir que la Salud Total, no incurrió en desacato respecto de la orden dada en el fallo de tutela emitido por este Despacho el día 25 de mayo de 2021, como quiera que realizó los trámites administrativos en aras de la prestación del servicio para el menor, por lo que no hay lugar a continuar con éste trámite incidental y en consecuencia se ordena el cierre del mismo y su archivo definitivo.

Lo aquí decidido notifíquese a las partes por el medio más expedito. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b583fc37e4a7c286db17621e3305d16a69f0c6f3d54d048641b1411620c62a0

Documento generado en 13/07/2021 08:31:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>